

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-63/2012.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
RECURRENTE: [REDACTED]
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN

Guadalupe, Zacatecas, a once de julio del dos mil doce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-63/2012**, promovido por la Ciudadana [REDACTED] ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día ocho de mayo del dos mil doce, con solicitud de folio 00092112, la ciudadana [REDACTED], solicita al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"Solicito el listado de pagos emitidos a proveedores de fecha abril a julio de 2007. Los pagos los requiero correspondientes de Rio Grande, Zacatecas, o bien, el listado de los pagos emitidos en todo el Estado de Zacatecas.

de junio del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"Me inconformo con la respuesta recibida por el Partido verde Ecologista en virtud a que solicite pagos emitidos a proveedores (es decir polizas de egresos y cheques), además de las polizas entregadas son incompletas por faltar poliza de cheques de abril, mayo, junio y julio 2007 y poliza de egresos de junio y julio 2007."
(Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintiuno de junio del año dos mil doce fue notificada la recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO mediante el oficio número 891/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- El veintiocho de junio del dos mil doce, se le notifica a las partes el acuerdo ACT/PLE-ORD-COM/27/06/2012.4, en el que se aprueba cambio de comisionado ponente dentro del expediente CEAIP-RR-063/2012, correspondiéndole dicha asignación al DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN.

NOVENO.- Por auto dictado el día veintinueve de junio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, lo transcrito en

el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta, sin embargo, la ciudadana se adolece de que *"Me inconformo con la respuesta recibida por el Partido verde Ecologista en virtud a que solicite pagos emitidos a proveedores (es decir polizas de egresos y cheques), además de las polizas entregadas son incompletas por faltar poliza de cheques de abril, mayo, junio y julio 2007 y poliza de egresos de junio y julio 2007."* (Sic). Por lo que la ciudadana interpuso el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"...TERCERO.- En ese sentido el Partido Verde, en respuesta al recurso de Queja interpuesto por la recurrente, manifestó que no cuenta con archivos digitalizados o electrónicos de lo solicitado, sin embargo presentamos y anexamos el listado emitido a proveedores, consistente en la lista de la póliza de egresos de fecha abril a junio del 2007, dando cumplimiento a lo solicitado

Igualmente el Partido Verde en aras de la transparencia exhibió listado donde se emiten las pólizas de egresos de los meses de abril y mayo, mismas que se anexan, y la del mes de junio no se exhibió por que no existe,

CUARTO.- Es necesario señalar que si bien es cierto la recurrente en su solicitud de folio 00092112 pidió Solicito el listado listado de pagos emitidos a proveedores de fecha abril a junio de 2007. Los pagos los requiero correspondientes de Rio Grande, Zacatecas, o bien el listado de pagos emitidos en todo el estado de Zacatecas.

En caso de no contar con listado electrónico, requiero cualquier información electrónica que tenga dicha información, ya sea conpag, transferencia bancaria o estados de cuenta que reflejen dichos pagos" (Sic). También lo es que en dicha solicitud, nunca pidió la información a que hace alusión y que es motivo de su queja en la que dice: "Me inconformo con la respuesta recibida por el Partido Verde Ecologista en virtud a que solicite pagos emitidos a proveedores(es decir pólizas de egresos y cheques), además de las pólizas entregadas son incompletas por faltar pólizas de cheques de abril, mayo, junio, y julio y póliza de egresos de junio y julio 2007"(Sic).

Así mismo y como se desprende del recurso de Revisión que interpuso, le solicito a la Comisión revise a detalle la petición presentada vía Infomex no de folio 00092112 en la cual nunca nos solicito copias de pólizas de cheques ni pólizas de egresos lo correspondiente al mes de julio, por lo que de esta manera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Verde, no puede presuponer lo que la inconforme pide..." (Sic)

Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los partidos políticos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Ante todo, cabe aclarar que en el presente recurso de revisión sólo se abocará a la investigación de la información entregada relativa al listado de proveedores en los meses solicitados y se verificará si está completa.

Ahora bien, hemos de resaltar que de la respuesta adjunta al presente recurso de revisión, por parte de la recurrente, así como de los anexos en la contestación fundada y motivada aportados por el Partido Verde Ecologista no se advierte lo afirmado por el Sujeto Obligado "...En ese sentido el Partido Verde, en respuesta al recurso de Queja interpuesto por la recurrente, manifestó que no cuenta con archivos digitalizados o electrónicos de lo solicitado, sin embargo presentamos y anexamos el listado emitido a proveedores, consistente en la lista de la póliza de egresos de fecha abril a junio del 2007, dando cumplimiento a lo solicitado...". De dicha respuesta se observan tal y como lo refiere el Sujeto Obligado, el listado donde se emiten las pólizas de egresos de los meses de abril y mayo, faltando junio y julio del 2007, en ese tenor es de señalar al Partido Verde Ecologista de México que la respuesta entregada a la recurrente no es completa ya que faltan los meses de junio y julio del 2007, lo cual indica que no está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 5 fracción X, 11 fracción XIV y 19 fracción VIII, así las cosas en aras del principios de máxima publicidad el Partido Verde Ecologista entregará a la ciudadana la información faltante, lo antes mencionado para dar cavidad al derecho de acceso a la información así como al interés público

Para reforzar lo antes referido, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo cito la siguiente jurisprudencia:

"Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
No vena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Noviembre de 2005
Tesis: P/J. 146/2005
Página: 154
PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.
Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.
Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio."

Por ese motivo, el Partido Verde Ecologista entregará a la ciudadana la información faltante y de no existir deberá notificárselo mediante un acuerdo de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto a contrario sensu en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como prueba de su dicho.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso f), 6, 7, 8, 11, 19 fracción VIII, 98 fracción II, 110, 111, 112, 118, 119 fracciones IV y X, 125, 126, 127 y Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 23 y 25 primer párrafo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra del Sujeto

Obligado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a través de su Secretario General en el Estado de Zacatecas, a saber, C. [REDACTED] el que deberá en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar a la ciudadana el listado de proveedores de los meses junio y julio del 2007 o bien acuerdo de inexistencia.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por conducto del Secretario General en el Estado de Zacatecas, a saber, el C. [REDACTED] un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando acuse de recibido de la información entregada o bien del acuerdo de inexistencia.

QUINTO.- Se le **recomienda** al ahora Sujeto Obligado, que en lo subsecuente, entregue la información pública completa en los plazos establecidos en el artículo 79 de la Ley de la Materia.

SEXTO.- Notifíquese Vía correo electrónico y Estrados de esta Comisión a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN y Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).